



San Andrés, Isla, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Deslinde y Amojonamiento
Radicado	88001-4003-001-2011-00152-00
Demandante	Aaron Baldonado Martínez
Demandado	Lilia Smith de Watson y Herederos Indeterminados de Lucia Smith de Watson
Auto Interlocutorio No.	0458-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a los demandados, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de deslinde prevista en el artículo 403 de C. G. del P., previo a lo cual, con fundamento en lo rituado en los artículos 169 y 170 *ibidem*, en consonancia con la primera disposición legal citada, decretará las pruebas pedidas oportunamente por las partes, y aquellas que se consideran necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia.

En ese orden, se decretarán los testimonios solicitados por la parte actora, así como el interrogatorio de parte de la demandada determinada, señora Lilia Smith de Watson, a instancia de aquella, no obstante, se negará la inspección judicial deprecada por el extremo activo comoquiera que resulta innecesaria frente a la diligencia de deslinde de que trata el artículo 403 antes citado, que tiene por objeto la verificación de los linderos, medidas y colindantes de los inmuebles entre los cuales debe hacerse el deslinde. Aunado a ello, por inoportuna, se negará la prueba testimonial pedida por la señora Lilia Smith de Watson en su escrito de contestación, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del cuatro (4) de septiembre de 2012. De otra parte, a solicitud del representante de los demandados indeterminados, se decretará el interrogatorio del demandante, señor Aaron Baldonado Martínez.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 230 del C. G. del P., de oficio se decretará una prueba pericial con intervención de perito agrimensor a fin de establecer con precisión la línea divisoria que es objeto de pretensiones. Aunado a ello, en atención a lo manifestado por el Juzgado Segundo Civil de este Circuito Judicial mediante oficios Nos. 747-14 y 918-14, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 122 del C.G. del P. y el Acuerdo 1379 de 2002¹, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta ciudad, para que remita al presente proceso copia de las sentencias del dieciséis (16) de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, y copia de la sentencia de segunda instancia, de fecha 13 de agosto de ese mismo año, proferida por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial dentro del proceso de deslinde y amojonamiento iniciado en ese Juzgado por el señor Aaron Baldonado contra la señora Lilia Smith de Watson, radicado bajo el No. 88-001-31-03-002-2003-00023-00.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

¹ Artículo 2, numeral 11°.



PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 403 del CGP, el día cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO. - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímanse en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.1.2.- TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer de manera virtual por intermedio del demandante, a los señores WILLIAM HOOKER y ALFONSO NELSON, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día el día cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer de manera virtual a la señora LILIA SMITH DE WATSON, para que absuelva interrogatorio de parte, en la audiencia que se llevará a cabo el día el día cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA – REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer de manera virtual al señor AARON BALDONADO MARTÍNEZ, para que absuelva interrogatorio de parte, en la audiencia que se llevará a cabo el día el día cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2.3. PRUEBAS DE OFICIO

2.3.1. OFICIO: Por Secretaría, Oficiése a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta ciudad para que en el término de diez (10) días remita con destino al presente proceso copia digitalizada de las sentencias del dieciséis (16) de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, y copia de la sentencia de segunda instancia, de fecha 13 de agosto de ese mismo año, proferida por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, dentro del proceso de deslinde y amojonamiento que cursó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, radicado bajo el No. 88-001-31-03-002-2003-00023-00, el cual se encuentra archivado bajo custodia de la citada dependencia administrativa.

2.3.2. PRUEBA PERICIAL. - De oficio, decrétese un dictamen pericial en el que se determine en campo. (i) los linderos de los predios materia de litigio, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 450-8917 y 450-18642 de la Oficina de registro de Instrumentos Público de San Andrés, Isla; (ii) las zonas limítrofes que habrán de ser materia de demarcación; y (iii) la línea divisoria de los bienes entre los cuales debe hacerse el deslinde. Para ello, NOMBRESE al señor ROBERTO CARLOS SIERRA DOVAL², identificado con cédula de ciudadanía No. 18.003.616 como perito agrimensor, a efectos de que rinda el dictamen que solicita el Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación³, con el lleno de los requisitos que exige el artículo 226 del C. G. del P. Asimismo, cítese para que asista a la

² Quien ha sido parte de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial durante varias vigencias.

³ La cual deberá surtirse por Secretaría en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del decreto Legislativo 806 de 2020.



diligencia de deslinde decretada en el numeral primero de este proveído en los términos y para los efectos a que se refiere el artículo 228 *ibídem*. Adviértase al perito que, con su dictamen deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para su elaboración. Prevéngase sobre la sanción prevista en el artículo 230 del C.G.P.

Fíjense como honorarios provisionales y gastos a favor del perito agrimensor la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000). Ordénese a las partes enfrentadas en este litigio su consignación a órdenes del Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 230 del CGP.

Prevéngase a las partes sobre el deber de colaboración de que trata el artículo 233 *ibídem*.

CUARTO: NIEGUENSE las pruebas de inspección judicial y testimonial, solicitadas por el demandante y la demandada determinada, respetivamente, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4036b864b93d0cff2a53971361e2966f683a52f49afebcf718b98eb9abadca9

Documento generado en 03/06/2021 05:19:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**